

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 2 Junio 1887.*)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de Guerra sin ceñirse á días determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que

habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son públicas en la *Gaceta*, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa transcurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicación uniforme; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.º Una vez recibida en los distintos Ministe-



rios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que, examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.º Formuada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las *Gacetas* del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el art. 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación á que diere lugar la no admisión del presupuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.—Sagasta.
—Sr.....

(Gaceta 2 Junio 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pons, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pons, decretada en 29 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Lérida.

De la visita de inspección girada á la administración municipal de dicho pueblo por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que no fué posible averiguar de una manera cierta la existencia en metálico que debía de hallarse en poder del Depositario, quien no tenía prestada fianza legal: que no existía el arca de tres llaves que determina la ley para la custodia de fondos, así como tampoco los libros diario, mayor y auxiliares: que no se renovó en tiempo oportuno la Junta municipal, según previene al art. 68 de la ley, continuando la del bienio anterior, cuya acta de nombramiento no pareció: que las actas de sesiones de la Corporación carecen de varios requisitos y se hallan sin rubricar ni foliar: que no se acordaba la distribución mensual de fondos según previene el artículo 155 de la ley: que el padrón de vecinos lo constituía un cuaderno cosido y sin rubricar, correspondiente al año de 1876: que no aparece autorizado por el Ayuntamiento, una vez que carece de firmas de los Concejales: que resultando en las listas electorales del año 1885 254 electores, arrojan las correspondientes al año económico próximo venidero un total de 286, incluyéndose, por tanto, 32 electores más que en el bienio anterior, á pesar de no haberse acordado por la Corporación más que la

inclusión de cinco, cuyas listas no se han puesto al público; y que no constan las liquidaciones practicadas con los Recaudadores de consumos, á quienes no se les ha exigido la correspondiente fianza.

Como descargo de los hechos expuestos manifestaron los Concejales en sesión extraordinaria, celebrada por la Corporación bajo la presidencia del Delegado, que no había podido formarse el padrón en tiempo hábil por falta de impresos que poder repartir á los cabezas de familia, y en defecto de no haber podido formarse en la época que la ley previene, se está verificando en la actualidad: que jamás ha existido en el Ayuntamiento el arca de tres llaves para la custodia de fondos: que el fiador presentado por el Depositario inspiraba omnimoda confianza á la Corporación: que el atraso de los asientos en los borradores de gastos é ingresos es debido á que se anotan antes en otro cuaderno, y se pasan luego á aquéllos, cuya operación se está actualmente practicando: que no se renovó la Junta municipal por creer que debía hacerse bienal y no anualmente: que no se acordó la distribución mensual de fondos, porque se acostumbra á satisfacer por trimestres las dotaciones de los empleados, así como otras obligaciones: que no se exigió fianza al Recaudador de consumos, porque terminada la recaudación trimestral se le obligaba á ingresarla en arcas, y que si bien se habían practicado algunas liquidaciones, como quedaba probado que no resultaba alcance contra el mismo, no se consignaban por escrito: que el aumento que resulta en las listas electorales de 1887 respecto de las de 1885, dicen que puede provenir de que las primeras se han efectuado con más exactitud y escrupulosidad, puesto que se han formado recorriendo toda la población y con los repartos á la vista, y que si no se expusieron al público fué á causa de una omisión involuntaria.

En su vista, el Gobernador resolvió en 29 de Marzo suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento referido.

La Sección considera justificada la medida adoptada por el Gobernador de la provincia de Lérida, una vez que los hechos expuestos manifiestan de un modo evidente que los individuos que componían el Ayuntamiento de Pons han mirado con completo abandono la gestión administrativa, no solo porque los agentes de la recaudación podían disponer á su arbitrio de los fondos municipales, que carecen de la custodia debida, sino porque no existiendo Junta municipal con carácter de legalidad, se hallaba libre la Corporación de entidad que fiscalizase sus actos económicos, además de que, no existiendo padrón de vecinos, no podían formarse con la exactitud debida los repartos ni las listas electorales á que sirve de base.

Por tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pons decretada por el Gobernador de Lérida en 29 de Marzo próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 20 Mayo 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

Habiendo observado que algunos pueblos, al remitir la lista de los Concejales que han de constituir el Ayuntamiento en 1.º de Julio, no hacen expresión en la misma de la elección de que procede cada uno de sus individuos, ó no consignan más que aquellos que han sido elegidos en las elecciones de Mayo último, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes dicho servicio, á fin de que cumplan exactamente y lo verifiquen para el 8 de los corrientes sin falta alguna, dada la importancia del mismo, según se les tengo prevenido en mis órdenes circulares de 15 y 30 del citado mes de Mayo.

Zaragoza 3 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SANIDAD.

A fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, se hace público que ha comenzado en 1.º del actual la temporada oficial de los Establecimientos balnearios de Alhama de Aragón, abriéndose al efecto desde la indicada fecha dichos Establecimientos.

Zaragoza 3 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 31 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Huescar, Anacleto García Sánchez, de estatura regular, grueso, con varios lunares blancos en la cabeza, calmoso para hablar, de 40 años; viste pantalón rayado color ceniza, sombrero calañés viejo: Antonio Mosillas Egea, de 30 años, alto, delgado, con un lunar en la cara; viste pantalón claro listado, chaqueta negra, sombrero hongo: Casto Rodríguez Morín (a) Viszorra, de 50 años, alto, delgado, cano; viste traje de tela oscura, color café á cuadros, sombrero calañés.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CORREOS.—Anuncio.

Vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Calatayud á Belmonte, retribuida con el haber anual de 590.62 pesetas, se anuncia al público para que los solicitantes puedan remitir por conducto de este Gobierno sus instancias documentadas á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 3 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Junio próximo el plazo concedido por Real orden de 1.º de Abril último á todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que, hallándose en posesión de sus respectivos cargos, carezcan del correspondiente título, para que dentro de dicho plazo acudan á la Cancillería de este Ministerio á proveerse del mencionado documento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades de lo criminal de ese territorio, y todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal del mismo que se encuentren en el caso expresado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

En observancia de cuanto prescribe la Real orden de 12 de Enero de 1872, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril último una circular recordando la inmediata formación y remisión á esta Junta de los presupuestos escolares para el año económico próximo; y como hasta hoy solo se hayan recibido los de las Escuelas que se citan á continuación, y no hayan hecho constar los Maestros haberlos presentado á la censura de la Junta, más que los de los pueblos que también se mencionan, he dispuesto concederles de prórroga hasta el día 15 del corriente para la presentación de los indicados presupuestos con los datos y notas que se indicaban en la expresada circular, debiendo hacer entender á los Profesores que aparezcan en descubierto el día prefijado, que dará orden á sus habilitados respectivos para que no les hagan entrega alguna de cuantos haberes reciben, hasta que justifiquen haber cumplido este servicio; y advierto á las Juntas locales que retienen en su poder sin despachar los que ya les fueron presentados, ó les presenten hasta el día

13, que haré uso de las medidas que estime, incluso la de expedir Comisionados á costa de los individuos de la misma que no hayan remitido á esta provincial dichos documentos el expresado día 15.

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.—El Presidente, Nicasio de Montes.—Victorio Enciso, Secretario.

Relación de los pueblos que han presentado los presupuestos escolares.

Alagón, Bardallur, Botorrita, Figueruelas, Grisen, Morata de Jalón, Mozota, Muel, Pedrola y Pleitas.

Alhama, Aniñón, Ariza, Carenas, Cetina, Cimballa, Contamina y Monreal.

Aguilón, Plenas, Puebla de Albortón, Lécera, Letúx, Alberite, Bisimbre, Fréscano, Luceni, Magallón, Pozuelo, Trasobares y Tabuena.

Arándiga, Brea, Gotor, Illueca, Paracuellos de Jiloca y Purroy.

Cinco Olivas, Fabara (niños), Fayón, Maella, Berrueco, Fuentes de Jiloca y Luesma.

Atea, Cosuenda, Gallocanta, Las Cuerlas, Luesma, Mara, Frago, Orés, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia y Sierra de Luna.

Alforque, Bujaraloz, Nuez, Osera, Quinto, Vellilla de Ebro, Artieda, Castiliscar, Fuencalderas, Isuerre, Lorbés, Mianos, Sádaba, Ruesta y Urriés.

Alcalá de Moncayo, El Buste, Vera y Vierlas.

Leciñena, María, Torres de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.

Pueblos cuyos Maestros tienen presentados los presupuestos á la Junta local.

Lumpiaque, Cetina, Tosos, Torrecilla de Valmadrid, Agón, El Frasno, Munébrega, Aguarón, Ejea, Erla, Farlete, Pastriz y San Mateo de Gállego.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1886-87.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pesetas. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	
31	25	»	»	»	Harina.....	De flor.....	40'45
»	»	»	2.800	»	Cebada.....	Superior.....	11'45
Del 1 al 31.	376	80	»	»	Paja.....	De trigo y cebada limpia y seca.....	4'00

Zaragoza 31 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Teodoro Ducay.—El Administrador interino, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

En el día 24 del finado mes de Mayo fué puesto á disposición de esta Alcaldía un burro hatero de las señas que se expresan:

Pelo negro, entero, su alzada pequeña, sin herrar, con un aparejo de lomillos, una manta morellana y un pellejo negro; lleva baticola y tarre, con una cabezada de cuero.

El que se considere ser su legítimo dueño puede pasarse por esta Alcaldía, y satisfaciendo los gastos de manutención se le entregará, dando como es consiguiente las señas del mismo.

Plasencia de Jalón 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, José Enseñat.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

Se celebrará el día 11 del actual, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Celestino Serrano, Goya 7, para el arriendo por ocho años de los pastos, caza y estiércoles que se produzcan en la dehesa llamada de Ganaderos, sita en término de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obrará en dicha Notaría.

Zaragoza 1.º de Junio de 1887.

IMPRESA DEL HOSPICIO.